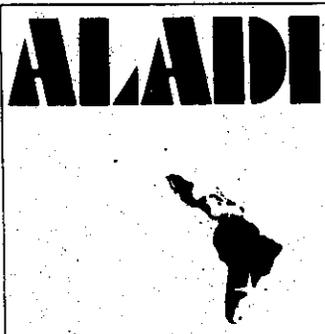


**Autorizado su distribución**

**Fecha**

**Hora**

Quinta reunión de  
Directores nacionales de aduanas  
16-27 de octubre de 1987  
Quayaquil - Ecuador



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

DECLARACION DEL CONSEJO DE COOPERACION  
ADUANERA SOBRE LA PROMOCION DE CONVE  
NIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS INTERNACIONA  
LES DESTINADOS A ARMONIZAR Y A UNIFOR  
MAR LAS LEGISLACIONES Y REGLAMENTOS  
ADUANEROS Y LA COOPERACION TECNICA

(DECLARACION DE SEUL)

ALADI/DNA/V/di 5  
17 de setiembre de 1987

Restringido. Para uso exclusivo  
de la reunión

El CONSEJO de COOPERACION ADUANERA,

CONSTATANDO Que el Consejo es hoy una organización mundial que cuenta con 95 Estados Miembros y que, en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas por el Convenio por el cual fue establecido en 1950, ha perfeccionado significativamente la eficacia de las Administraciones Aduaneras y largamente contribuido a facilitar los intercambios internacionales; y

Que las Administraciones Aduaneras cumplen una importante misión para asegurar la estabilidad económica y salvaguardar el bienestar de los pueblos y que la aplicación de regímenes aduaneros uniformes y la facilitación de los procedimientos contribuyen eficazmente al desarrollo del comercio internacional.

CONSIDERANDO Que el Consejo, desde su creación, ha sido dotado de instrumentos internacionales de particular importancia a ese respecto -el Convenio sobre la Nomenclatura y el Convenio sobre el Valor en Aduana- y que desde entonces ha establecido o se ha visto atribuir la responsabilidad por varios instrumentos de dicha índole, a saber:

- En el campo de la nomenclatura: el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Convenio del Sistema Armonizado);
- En el campo de la valoración aduanera: el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Código de Valoración del GATT);
- En el campo de la técnica aduanera: el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto), el Convenio Aduanero sobre el Carnet ATA y otros convenios aduaneros relativos a la importación temporaria, así como el Convenio Aduanero sobre Contenedores de 1972; y
- En el campo de la lucha contra el fraude: el Convenio Internacional sobre Asistencia Mutua Administrativa para Prevenir, Investigar y Reprimir las Infracciones Aduaneras (Convenio de Nairobi).

//

**RECALCANDO** Que estos instrumentos han permitido abrir nuevas perspectivas y que su puesta en ejecución debería permitir a todas las administraciones aduaneras incrementar aún más su eficiencia y facilitarles el cumplimiento de su misión,

Además que, teniendo en cuenta la reciente evolución de las condiciones del comercio mundial, la cooperación entre administraciones aduaneras se impone de más en más a fin de facilitar en aún mayor medida los intercambios internacionales mediante la progresiva racionalización de los procedimientos aduaneros.

**RECONOCIENDO** Que todos los países deben intensificar sus esfuerzos para adherir a los instrumentos internacionales relativos a temas aduaneros, que muchos países pueden llegar a necesitar una cooperación técnica que les ayudaría a adoptar estos instrumentos internacionales como así también a aplicarlos del modo más uniforme que sea posible, que dicha cooperación técnica debe ser reforzada y que el Consejo debe asumir un papel más activo en la materia,

**DECLARA:**

1. Que todos los países y, en su caso, todas las Uniones Aduaneras y económicas que aún no han adherido al Convenio del Sistema Armonizado, al Código de Valoración del GATT, al Convenio de Kyoto, al Convenio ATA, al Convenio sobre Contenedores, al Convenio de Nairobi, ni a los varios otros instrumentos internacionales que tienen por objeto simplificar los regímenes aduaneros y asegurar un más armonioso desarrollo de los intercambios comerciales, deberían intensificar sus esfuerzos para adherirse a ellos y para ponerlos en ejecución lo más pronto que sea posible.
2. Que, por su parte, el Consejo debe ajustarse a los siguientes principios:
  - a) La expansión de la actividad en curso en materia de cooperación técnica, especialmente con el fin de hacer frente a las necesidades de los países en desarrollo en áreas importantes tales como la organización de seminarios y actividades de formación, la preparación de modelos de cursos y la posibilidad de contar con la asistencia de expertos;
  - b) La elaboración de estudios tendientes a perfeccionar la organización y la gestión de las administraciones aduaneras;
  - c) La coordinación de los esfuerzos de todos los Estados Miembros con vistas al logro de los objetivos de esta Declaración;
  - d) El refuerzo en la sede del CCA de la función de base de información aduanera;
  - e) El refuerzo de la cooperación con las demás organizaciones internacionales para promover los objetivos de esta Declaración; y
  - f) El examen de los medios eficaces que permitan favorecer aún más la simplificación y armonización de técnicas.

//

//

ENCOMIENDA Al Secretario General procurar los medios y adoptar todas las medidas necesarias para poner en ejecución esta Declaración. Deberá informar al Consejo, en la medida que sea necesario, sobre los progresos que hayan podido comprobarse.

---

